

DOLORES, 22 de marzo de 2005.-

BOLETIN INFORMATICO N° 183
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

REF: “ Declaraciones de la Junta de San Martín de los Andes 11/03/2005 FACA ”

Created by Unregistered Version

Sr. Presidente y
Miembros del Consejo Directivo
del Colegio de Abogados
SU DESPACHO.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a los fines de adjuntar a la presente las declaraciones emitidas por la Junta de Gobierno de la FACA, en su reunión del día 11 de marzo de 2005, celebrada en la ciudad de San Martín de los Andes.

Cordiales saludos.

Ricardo de Felipe
Secretario

Carlos A. Andreucci
Presidente

UNREGISTERED
DECLARACIÓN DE SAN MARTIN DE LOS ANDES
Created by Unregistered Version

VISTO:.....
CONSIERANDO:.....

POR TODO ELLO, ESTA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, RESUELVE:

- 1) Expresar su mas profunda preocupación por la situación de la Justicia en la Provincia del Neuquén;
- 2) Disponer el seguimiento de la situación antes referida, mediante informes que les será solicitados al Colegio de Abogados de la Provincia, y/o sus colegios departamentales;
- 3) Exhortar el irrestricto respeto de las garantías constitucionales, basamento del sistema democrático, en especial el de la independencia de los poderes y la legitimación de su constitución;
- 4) Exhortar al Tribunal Superior de la Provincia a que otorgue a los Colegios Públicos de Abogados locales la participación real necesaria para las designaciones judiciales a fin de legitimar las mismas.
- 5) Repudiar las actitudes intimidatorias de que puedan ser objeto los miembros de la abogacía Colegiada, o funcionarios, por el libre y responsable ejercicio de su misión.

San Martín de los Andes, 11 de marzo de 2005.-

VISTO:.....
CONSIERANDO:.....

Por lo tanto, ESTA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, RESUELVE:

- 1- Solicitar audiencia al Gobernador y a las Cámaras Legislativas de la provincia a los efectos de tratar el funcionamiento de la justicia en la provincia de San Luis.-
- 2- Solicitar el reestablecimiento inmediato de la Colegiación obligatoria y el control de la matrícula profesional por parte de los Colegios de Abogados de San Luis y Villa Mercedes.-
- 3- Solicitar el reestablecimiento inmediato a los Colegios de abogados de sus funciones constitucionales de integración del Jurado de Enjuiciamiento y Consejo de la Magistratura.-
- 4- Advertir con enorme preocupación que la crisis del Poder Judicial producida en la Provincia de San Luis pone en serio riesgo el derecho de los ciudadanos de acceder a la justicia.-

San Martín de los Andes, 11 de marzo de 2.005.

VISTO

La ley 25.973 recientemente sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, y;

CONSIDERANDO

Que la misma excede manifiestamente las facultades del Congreso, vulnerando inequívocamente las atribuciones que la Constitución Nacional reconoce a los Estados Provinciales (art. 121, sgtes. y conc.);
Que las normas que regulan la embargabilidad e inembargabilidad son propias del derecho procesal y que éste a su vez es de competencia de las Provincias, de acuerdo a lo determinado en la Ley Fundamental;
Que a la luz de tales principios constitucionales deviene innegable que el Congreso no sólo ha excedido el ámbito de su competencia, sino que ha invadido la esfera expresamente reservada a las provincias;
Que resulta conveniente destacar que en realidad, al sancionarse la Constitución Nacional medió un reconocimiento por parte de los constituyentes de 1.853 a la preexistencia de las provincias, que se reservaron las facultades no delegadas;

Que habida cuenta de ello, la ley 25.973 afecta gravemente el sistema federal, que nuestra Constitución consagra en su art. 1;
Que independientemente de lo antedicho, disponer la inembargabilidad de las cuentas de las provincias y de los municipios, supone colocar al Estado por encima y fuera de la Ley, incurriendo en una regresión histórica que constituye una vergüenza para la República Argentina;
Que resulta innegable que el Legislador ha pretendido brindar una suerte de impunidad a los Estados provinciales y municipales e indirectamente a los funcionarios públicos, por cuanto ya no responderán civilmente por sus actos;
Que no se puede negar ni ocultar lo antes manifestado, afirmando que la ley no impide las acciones judiciales contra las provincias y/o los municipios, por cuanto lo que verdaderamente importa es que contra los mismos virtualmente no se podrán ejecutar las sentencias;

Que es harto sabido que cuando el justiciable acude a la Justicia para obtener un resarcimiento justo, adecuado y conforme a derecho y no simplemente para lograr una mera sentencia simbólica,
Que lo cierto es que a la luz de la ley 25.973, si un argentino es embestido por un automotor oficial, si le cercenan arbitrariamente sus derechos o si es afectado de alguna manera por el accionar de cualquier agente del Estado –situaciones lamentablemente demasiados comunes-, no podrá ejecutar el decisorio judicial que pudiese obtener, quedando a merced de la decisión que graciosamente podría tomar el Estado;

Que ello significa, ni más ni menos, que el regreso a la teoría del Príncipe, conforme a la cual, el Estado dicta el derecho para los demás pero no se somete al mismo, sino que se coloca en un plano superior;
Que a mayor abundamiento, la ley a la que venimos aludiendo implica el desconocimiento liso y llano de normas constitucionales y de disposiciones legales de distintas provincias, que prevén los supuestos comprendidos en aquélla en forma diametralmente diferente, reconociendo expresamente, a nivel de sus propias constituciones, la responsabilidad del Estado y la plena ejecutoriedad de las sentencias;

Que por lo demás, la ley cuestionada pretende instalar la inembargabilidad, luego de más de una década de vigencia de normativas de emergencia económica, que ciertamente afectaron los derechos de los justiciables, tornando de hecho virtualmente imposibles los cobros ordenados en las sentencias;
Que no se compadece el cumplimiento y la continuidad en los pagos a los organismos internacionales, con la pretensión de desconocer el derecho de los argentinos a cobrar lo que han dispuesto los jueces en uso de sus facultades y conforme a derecho;
Que por ende la ley que nos ocupa, constituye sin lugar a dudas un acosoamiento que afecta grave e inusitadamente a nuestro sistema federal, además de pretender instaurar la virtual irresponsabilidad de las provincias y municipios, sin siquiera haber reparado en las normativas de las mismas;

Que se vulneran las garantías constitucionales del derecho a propiedad, de igualdad, el derecho de defensa de los acreedores y la violación de la jurisdicción natural (arts. 16, 17, 18 y ctes de la Constitución Nacional);
Que esta Federación no puede permanecer impasible, ni guardar silencio ante una cuestión de la gravedad institucional como la que nos ocupa;

POR ELLO
LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA ARGENTINA
RESUELVE:

- Artículo 1º: Manifestar su absoluta consternación y profunda preocupación por la sanción de la ley 25.973.
Artículo 2º: Hacer conocer a los tres Poderes de la Nación su repudio al citado cuerpo normativo, mediante nota de estilo y acompañando copia de la presente.
Artículo 3º: Encomendar a la Mesa Directiva de F.A.C.A. que lleve a cabo todas las gestiones que resulten convenientes, oportunas y conducentes a la obtención de la derogación de la ley 25.973. Llevando el planteo especialmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
Artículo 4º: Recomendar a los Colegios federados que realicen en sus respectivas jurisdicciones las gestiones convenientes, oportunas y conducentes para lograr la inaplicabilidad de la ley referida.
Artículo 5º: Recomendar a los Colegios federados que sugieran a sus matriculados que en cada caso concreto en que se pretenda aplicar la ley 25.973, planteen su inconstitucionalidad, dejando expedito el caso federal, a efectos de que la cuestión llegue en definitiva a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Artículo 6º: De forma.

Ricardo de Felipe
Secretario

Carlos A. Andreucci
Presidente

Ley Nro. 25973

Declárase aplicable en beneficio de las provincias, los municipios y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con los fondos públicos que les pertenecen, el citado régimen establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.624 y sus normas complementarias.

Sancionada: Diciembre 1 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 30 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase aplicable en beneficio de las provincias, los municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.
—REGISTRADA BAJO EL N° 25.973—
EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Publicada en el Boletín Oficial del 31/12/2004
Número: 30560
Página : 1

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-